

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 392

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el trámite que nos ocupa se advierte como necesario y pertinente dictar las siguientes disposiciones, veamos:

a. **REQUERIR** al Área de Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, se sirva informar el estado en que se encuentra el acceso a los servicios de salud de **AIDA SALAZAR ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 66.922.025**. De encontrarse inactiva la asistencia, deberá de forma **INMEDIATA** activarse el servicio teniendo en cuenta que la memorada es un sujeto de especial protección. Finalmente, deberá informar la dirección y datos de contacto del centro de salud que asume la atención de la mencionada.

b. **REQUERIR** al Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY *-en su calidad de Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional-*, y al Jefe del Grupo de Pensionados de la Policía Nacional, para que en un término de **TRES (3) DÍAS**, den cuenta de forma detallada de los pagos ejecutados a AIDA SALAZAR ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 66.922.025, quien funge como sustituta pensional del difunto JOAQUIN SALAZAR CAÑAR; y el valor actual de la pensión que debe percibir.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído las comunicaciones aquí aludidas; remisión que se hará extensiva a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ, para que en su deber, también hagan las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.**

c. El 7 de diciembre de 2021 el profesional del derecho representante de ELVIA MARIA PIAMBA ALVAREZ presentó misiva informando que *"(...) el señor LUIS ALFONSO PEREZ QUINTANA, se ha ofrecido como tutor de la Interdicta AIDA SALAZAR ESCOBAR, pero debo advertir al despacho que este señor vive como inquilino en una pieza en el Barrio Obrero en la Calle 23 No. 11 - 41, por lo cual piensa mi mandante que el interés de este señor en la Interdicta es solo económico, porque la conoce apenas hace dos años, es decir desde el año 2018, cuando se enteró por boca de mi mandante del caso de ella.*

Lo anterior es con el fin de informar al juzgado esta situación anómala que puede ir en perjuicio de los intereses económicos de la Interdicta (...).

La comunicación que precede se pone en conocimiento de LUIS ALFONSO PEREZ QUINTANA para lo que considere pertinente. El anterior documento permanecerá a disposición del mencionado, a través de la secretaría del Despacho.

ii. Ahora bien, mediante proveído No. 172 del 10 de febrero de 2020 esta Célula Judicial resolvió, entre otros “(...) **PRIMERO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR** a favor de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR (CC N° 66.922.025) la adjudicación de un **APOYO TRANSITORIO** consistente en la designación de un **DEFENSOR PERSONAL** de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que requiere la señora AIDA y cuya funciones serán las del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019 y expresamente las siguientes:

1. Cobrar y Administrar la mesada pensional de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR.
2. Gestionar, ejecutar e invertir los dineros propios a la mesada pensional de la señora SALAZAR ESCOBAR en garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.
3. Apoyar a la señora AIDA SALAZAR para cubrir de manera oportuna las necesidades básicas de salud, vivienda, alimentación y vestuario.

Además de las funciones que eventualmente asigne el despacho según las especiales circunstancias, en todo caso la presente orden no incluye el cobro de los dineros que se encuentren retenidos o pendientes de pago relativos a mesadas pensionales de vigencias anteriores.

EL DEFENSOR PERSONAL deberá REALIZAR un BALANCE de su gestión cada tres meses mediante escrito, que se allegará al expediente para que obre (...)”

Si bien tal cautela se decretó en vigencia del art. 55 de la Ley 1996 de 2019 -proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio- **NO** puede desconocer esta Célula Judicial que a la data siguen en curso los hechos que provocaron su imposición, como lo es que AIDA SALAZAR ESCOBAR no puede cobrar y disfrutar de su mesada pensional por carecer de una persona que la apoye en tales actuaciones afectando de esta forma sus derechos fundamentales. Por lo tanto, este Despacho dispone continuar con la medida cautelar decretada anteriormente y, en consecuencia, **se FIJA el DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 P.M.) DE LA TARDE** como calenda para realizar la posesión del **DR. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ** -profesional designado por la Defensoría del Pueblo-, como apoyo transitorio de AIDA SALAZAR ESCOBAR.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

Para lograr el efectivo cumplimiento de esta decisión, se dictamina que por parte de la **Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial** en un término que no supere **TRES (3) DÍAS** -contados a partir de la notificación por estados del presente proveído- se efectúe contacto electrónico o telefónico con el DR. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ para lograr su comparecencia al proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído las comunicaciones a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. ABDIEL CICAR MORENO VELASQUEZ.**

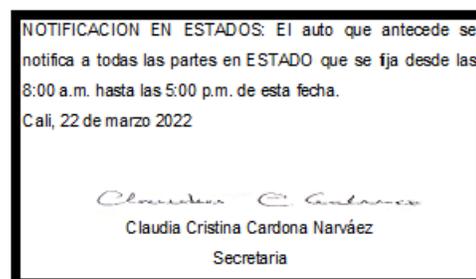
iii. Se le recuerda al togado que el correo electrónico de esta Célula Judicial es j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

iv. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v. Ejecutado el presente proveído deberá ingresarse el proceso nuevamente al Despacho para iniciar el trámite dispuesto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc5825d1a5e31795f01c71c477d060e07215fad188395445960837f8f6ad4d**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>